

APÉNDICE 1 AL ANEXO I

REGLAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO

Notas Interpretativas

1. El Apéndice contiene tres listas en la secuencia que se enumeran aquí:
 - (a) Reglas Específicas por Producto, Capítulos 1-24 AELC-Costa Rica
página 3
 - (b) Reglas Específicas por Producto, Capítulos 1-24 AELC-Panamá
página 7
 - (c) Reglas Específicas por Producto, Capítulos 25-97 AELC-Centroamérica
página 12
2. La primera columna de la lista contiene los capítulos, partidas o subpartidas y la segunda columna establece una descripción de los productos. Para cada una de las inscripciones en las dos primeras columnas, una o dos reglas son especificadas en las columnas 3 y 4. Si el código del S.A en la columna 1 está precedido por un 'ex', eso significa que las reglas en la columna 3 o 4 aplicarán sólo a aquella parte de ese capítulo o partida que se describe en la columna 2. Cuando, para una inscripción en las primeras dos columnas, se especifica una regla en ambas columnas 3 y 4, cualquiera puede ser aplicada. Si en la columna 4 no aparece ninguna regla de origen, la regla establecida en la columna 3 será aplicada.
3. Una regla de origen específica por producto establecida en este Apéndice representa el nivel mínimo de elaboración o transformación requerido a llevarse a cabo sobre los materiales no originarios para que el producto resultante adquiera el carácter de originario. Un mayor nivel de elaboración o transformación que el requerido por la regla de ese producto también conferirá el carácter de originario.
4. Si una regla específica por producto en la lista especifica que un producto puede ser fabricado a partir de más de un material, uno o más materiales pueden ser utilizados. No se requiere que todos los materiales sean utilizados.
5. Si una regla específica por producto en la lista especifica que un producto puede fabricarse a partir de un material en particular, la condición no impide la utilización de otros materiales.
6. Si una regla específica por producto excluye materiales clasificados en ciertos capítulos, partidas, o subpartidas del Sistema Armonizado, esos materiales deben ser originarios para que los productos califiquen como originarios.
7. Si un producto, que ha adquirido el carácter de originario al cumplir con las condiciones establecidas en la lista, es utilizado como material en la fabricación de otro

producto, las condiciones aplicables al producto final no aplican para el material. No se tomarán en cuenta los componentes no originarios de ese material.

8. Cuando una regla utilice la expresión “Fabricación a partir de materiales de cualquier partida”, entonces pueden utilizarse materiales de cualquier partida, incluso materiales de la misma descripción y partida que el producto, a reserva, sin embargo, de las restricciones específicas que puedan enunciarse también en la regla.

9. No todos los productos mencionados en la lista están cubiertos por este Acuerdo. Otras partes de este Acuerdo, por ejemplo, listas de exclusión y listas de desgravación, deben ser consultadas con el fin de llegar a la conclusión de si el acceso preferencial se podrá conceder a un determinado producto importado de una Parte a otra.

10. Los bienes agrícolas y hortícolas (Capítulo 6 al 14 del S.A) que se cultivan en el territorio de una Parte, deberán ser tratados como originarios en el territorio de esa Parte aún cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no parte.

11. El pescado, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos serán considerados originarios aún si fueron cultivados de alevines¹ o larvas no originarios.

¹ “Alevines” significa peces jóvenes en estado de post-larva, incluyendo alevines, pececillos, esguines y angulas.

1-24 AELC-Costa Rica

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|----------------|--|---|-----|
| (1) | (2) | (3) | (4) |
| Capítulo 1 | Animales vivos | Todos los animales del Capítulo 1 deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 2 | Carne y despojos comestibles | Fabricación en la cual todos los materiales de los Capítulos 1 y 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| ex Capítulo 3 | Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos; a excepción de: | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| ex 03.05 | Pescados, de los siguientes: Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), Carboneros (<i>Polacchius virens</i>), Tusk/Cusk (<i>Brosme brosme</i>), Abadejo (<i>Molva spp.</i>), secos, salados o en salmuera | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| Capítulo 4 | Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 5 | Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 5 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 6 | Plantas vivas y productos de la floricultura | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 6 utilizados deben ser enteramente obtenidos | |
| Capítulo 7 | Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 7 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 8 | Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 8 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| ex Capítulo 9 | Café, té, yerba mate y especias; a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| 09.01 | Café, incluso tostado o descafeinado; cascara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 9 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 10 | Cereales | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| ex Capítulo 11 | Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; a excepción de: | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 10 utilizados son totalmente obtenidos | |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|-------------------|--|--|-----|
| (1) | (2) | (3) | (4) |
| 11.05 | Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata) | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto de las partidas 07.01, 07.10 y 07.12 | |
| 11.08 | Almidón y fécula; inulina | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto de las partidas 07.01, 07.10, 07.12 y 11.05 | |
| Capítulo 12 | Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 12 utilizados debe ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 13 | Gomas; resinas y demás jugos y extractos vegetales | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 14 | Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 15 | Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; con excepción de: | Fabricación en la cual todos los materiales animales o vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 16 | Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto el del producto, no obstante materiales del Capítulo 1 y Capítulo 2 deben ser totalmente obtenidos | |
| ex Capítulo 17 | Azúcares y artículos de confitería; a excepción de: | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 17 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| 17.04 | Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco) | Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto | |
| Capítulo 18 | Cacao y sus preparaciones | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| 19.01 | Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto | |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|----------------|--|---|-------|
| (1) | (2) | (3) | o (4) |
| 19.02 | <p>Pastas alimenticias, incluso cosidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado</p> <p>- Conteniendo 20% o menos del peso de carne, o despojos de carne</p> <p>- Conteniendo más del 20% del peso de carne, despojos de carne, pescados, crustáceos o moluscos</p> | <p>Fabricación en la cual todos los cereales (excepto el trigo duro y arroz) utilizados deben ser totalmente obtenidos</p> <p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la el producto, en la cual el peso de los materiales de los Capítulos 2 y 16 no exceda del 20% del peso del producto final</p> | |
| 19.03 | Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la fécula de papa (patata) de la partida 11.08 | |
| 19.04 | Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, en la cual el peso de los materiales de las partidas 11.01 a 11.08 no exceda del 20% del peso del producto final. No obstante, el trigo duro, el arroz y el maíz <i>Zea indurata</i> y sus derivados, pueden ser utilizados | |
| 19.05 | Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, en la cual el peso de los materiales de las partidas 11.01 a 11.08 no exceda del 20% del peso del producto final. No obstante, el trigo duro, el arroz y el maíz <i>Zea indurata</i> y sus derivados, pueden ser utilizados | |
| ex Capítulo 20 | Preparaciones de hortalizas, frutas, u otros frutos o demás partes de plantas; a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| ex 20.09 | Jugo de naranja | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluyendo sus concentrados | |
| ex Capítulo 21 | Preparaciones alimenticias diversas, a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|----------------|---|--|-----|
| (1) | (2) | (3) | (4) |
| 21.01 | Extractos, esencias y concentrados, de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados | Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y – en la cual todos los materiales de la partida 09.01 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| 21.06 | Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto | |
| ex Capítulo 22 | Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; a excepción de: | Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y de las partidas 17.01, 17.03, 22.07 y 22.08 | |
| 22.02 | Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09 | Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto | |
| 22.04 | Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09 | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 8 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| 22.06 | Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 8 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 23 | Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales | Fabricación en la cual todos los materiales utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| 24.01 | Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 24 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| 24.02 | Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y de la subpartida 2403.19 | |
| 24.03 | Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco “homogeneizado” o “reconstituido”; extractos y jugos de tabaco | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |

1-24 AELC-Panamá

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|---------------|---|--|-----|
| (1) | (2) | (3) | (4) |
| Capítulo 1 | Animales vivos | Todos los animales del Capítulo 1 deben ser totalmente obtenidos | |
| ex Capítulo 2 | Carne y despojos comestibles | Fabricación en la cual todos los materiales de los Capítulos 1 y 2 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| 02.10 | Carne seca | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto ² | |
| ex Capítulo 3 | Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos; a excepción de: | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 3 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| ex 03.05 | Pescados, de los siguientes: Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> <i>Gadus macrocephalus</i>) Carboneros (<i>Polacchius virens</i>), Tusk/Cusk (<i>Brosme brosme</i>), Abadejo (<i>Molva spp.</i>), secos, salados o en salmuera Salmón ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| Capítulo 4 | Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 5 | Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 5 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 6 | Plantas vivas y productos de la floricultura | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 6 utilizados deben ser enteramente obtenidos | |
| Capítulo 7 | Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 7 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 8 | Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 8 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| ex Capítulo 9 | Café, té, yerba mate y especias; a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| 09.01 | Café, incluso tostado o descafeinado; cascara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 9 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |

²

Esta regla será aplicada solamente entre Panamá y Suiza.

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|----------------|---|--|--|
| (1) | (2) | (3) | o (4) |
| Capítulo 10 | Cereales | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| ex Capítulo 11 | Productos de la industria de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; a excepción de: | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 10 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| 11.01 | Harina de trigo o de morcajo | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto el del producto | |
| 11.03 | Grañones, sémola y “pellets” de cereales: | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto el del producto | |
| 11.05 | Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y “pellets”, de papa (patata) | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto la papa (patata) | |
| 11.08 | Almidón y fécula; inulina | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto la papa (patata) | |
| Capítulo 12 | Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 12 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 13 | Gomas; resinas y demás jugos y extractos vegetales | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 14 | Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| ex Capítulo 15 | Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; a excepción de: | Fabricación en la cual todos los materiales animales o vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| 15.07 a 15.15 | Aceites vegetales y sus fracciones | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto el del producto | |
| | - Aceite de soja (soya) | Fabricación a partir de otros materiales de las partidas 15.07 a 15.15 | |
| | - Fracciones sólidas | Fabricación en la cual: | |
| 15.17 | Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 15.16 | - todos los materiales de los Capítulos 2 y 4 utilizados deben ser totalmente obtenidos, y | Fabricación en la cual todas los materiales animales y vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos |
| | | - todos los materiales vegetales utilizados deben ser totalmente obtenidos. No obstante, materiales de las partidas 15.07 a 15.11 y 15.13 pueden ser utilizados. | |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|----------------|--|---|-----|
| (1) | (2) | (3) | (4) |
| Capítulo 16 | Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 1 y Capítulo 2 utilizados, deben ser totalmente obtenidos ³ | |
| ex Capítulo 17 | Azúcares y artículos de confitería; a excepción de: | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 17 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| 17.02 | Los demás azúcares, incluida la lactosa químicamente pura, maltosa, glucosa y fructosa, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados - Maltosa y fructosa químicamente pura | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| 17.04 | - Otros Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco) | Fabricación en la cual todos los materiales utilizados son originarios Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| Capítulo 18 | Cacao y sus preparaciones | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| 19.01 | Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y del Capítulo 4. No obstante, el valor de los productos de las partidas 04.01 a 04.06 utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto | |
| 19.02 | Pastas alimenticias, incluso cosidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado - Conteniendo 20% o menos del peso de carne, o despojos de carne - Conteniendo más del 20% del peso de carne, despojos de carne, pescados, crustáceos o moluscos | Fabricación en la cual todos los cereales (excepto el trigo duro y arroz) utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, en la cual el peso de los materiales de los Capítulos 2 y 16 no exceda del 20% del peso del producto final | |

³

Sin embargo, en el comercio entre Panamá y Suiza la carne de ave deshuesada mecánicamente (CDM) de la partida 02.07 puede ser utilizada.

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|----------------|--|--|-------|
| (1) | (2) | (3) | o (4) |
| 19.03 | Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la fécula de papa (patata) de la partida 11.08 | |
| 19.04 | Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, en la cual el peso de los materiales de las partidas 11.01 a 11.08 no exceda del 20% del peso del producto final. No obstante, el trigo duro, el arroz y el maíz Zea indurata y sus derivados, pueden ser utilizados | |
| 19.05 | Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, en la cual el peso de los materiales de las partidas 11.01 a 11.08 no exceda del 20% del peso del producto final. No obstante, el trigo duro, el arroz y el maíz Zea indurata y sus derivados, pueden ser utilizados | |
| Capítulo 20 | Preparaciones de hortalizas, frutas, u otros frutos o demás partes de plantas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| 20.02 | Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto el del producto y partida 07.02 | |
| ex Capítulo 21 | Preparaciones alimenticias diversas, a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| 21.01 | Extractos, esencias y concentrados, de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados | Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y – en la cual todo el café de la partida 09.01 utilizado debe ser totalmente obtenido | |
| 21.03 | Ketchup y demás salsas de tomate | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto el del producto y de las partidas 07.02 y 20.02 | |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|---|---|---|-------|
| (1) | (2) | (3) | o (4) |
| 21.06 | Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto | |
| ex Capítulo 22 22.02 22.04 22.06 | Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; a excepción de: Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09 Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y de las partidas, 17.01, 17.03 y 21.06. Fabricación: - a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales del Capítulo 17 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 8 utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 8 utilizados deben ser totalmente obtenidos | |
| Capítulo 23 | Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| 24.01 24.02 24.03 | Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco | Fabricación en la cual todos los materiales del Capítulo 24 utilizados deben ser totalmente obtenidos Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y de la subpartida 2403.19 Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |

25-97 AELC-Centroamérica

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|----------------|---|---|---|
| (1) | (2) | (3) | (4) |
| ex Capítulo 25 | Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos; a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| 25.23 | Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clinker), incluso coloreados | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| Capítulo 26 | Minerales metalíferos, escorias y cenizas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 27 | Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas; ceras minerales | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 28 | Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radioactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 29 | Productos químicos orgánicos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| ex Capítulo 30 | Productos farmacéuticos, a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| 30.04 | Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y de la partida 30.03 | |
| Capítulo 31 | Abonos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 32 | Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mastiques; tintas; a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| 32.08 a 32.10 | Pinturas y barnices (incluso esmaltes y lacas); disoluciones definidas en la nota 4 de este Capítulo; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| Capítulo 33 | Aceites esenciales y resinóides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|---|--|--|---|
| (1) | (2) | (3) | o (4) |
| Capítulo 34 | Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida que el producto, siempre que su valor no exceda del 20% por del precio franco fábrica del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 35 | Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 36 | Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 37 | Productos fotográficos o cinematográficos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 38 | Productos diversos de las industrias químicas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| ex Capítulo 39 39.20 a 39.21 | Plástico y sus manufacturas; a excepción de: Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias y las demás placas, laminas, hojas y tiras de plástico | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 40 40.01 ex 40.12 | Caucho y sus manufacturas; a excepción de: Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras Neumáticos de caucho, recauchutados o usados | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y de la partida 40.11 | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 41 | Pielés (excepto la peletería) y cueros | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|-------------------|---|--|---|
| (1) | (2) | (3) | (4) |
| Capítulo 42 | Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 43 | Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 44 | Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto |
| 44.01 a 44.13 | Madera y manufacturas de madera | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto el del producto | |
| Capítulo 45 | Corcho y sus manufacturas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 46 | Manufacturas de paja, de esparto o de otros materiales trenzables; cestería y espartería | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 47 | Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos) | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 48 | Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón; a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto |
| ex 48.18 | Papel higiénico | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y de la partida 48.03 | |
| Capítulo 49 | Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 50 | Seda | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 51 | Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 52 | Algodón | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|-----------------------------|---|---|---|
| (1) | (2) | (3) | o (4) |
| Capítulo 53 | Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 54 | Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de material textil sintética o artificial | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 55 | Fibras sintéticas o artificiales discontinuas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 56 | Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 57 | Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de material textil | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 58 | Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 59 | Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 60 | Tejidos de punto | Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto el del producto | |
| Capítulo 61 | Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| Capítulo 62 | Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| ex Capítulo 63 63.09 | Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos; a excepción de: Artículos de prendería | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier Capítulo, excepto el del producto y de los Capítulos 61, 62, 64 o 65 | |
| ex Capítulo 64 64.06 | Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos, a excepción de: Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas, y artículos similares y sus partes | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto y las partes superiores de la subpartida 6406.10 Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| Capítulo 65 | Sombreros, demás tocados y sus partes | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|----------------|--|---|---|
| (1) | (2) | (3) | o (4) |
| Capítulo 66 | Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 67 | Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 68 | Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 69 | Productos cerámicos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| Capítulo 70 | Vidrio y sus manufacturas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 71 | Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería, monedas, a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto |
| 71.06 | Plata (incluida la plata dorada y la platinada), en bruto, semilabrada o en polvo | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto los de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10 | La separación electrolítica, térmica o química o fusión de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08, y 71.10 |
| 71.08 | Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto los de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10 | Aleación de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10. entre ellos o con metales comunes |
| | | | o La separación electrolítica, térmica o química o fusión de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10. |
| | | | o Aleación de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10. entre ellos o con metales comunes |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|----------------|---|---|---|
| (1) | (2) | (3) | o (4) |
| 71.10 | Platino en bruto, semilabrado o en polvo | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto los de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10 | La separación electrolítica, térmica o química o fusión de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10 o Aleación de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10. entre ellos o con metales comunes |
| Capítulo 72 | Fundición, hierro y acero | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| Capítulo 73 | Manufacturas de fundición, hierro o acero | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | |
| Capítulo 74 | Cobre y sus manufacturas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 75 | Niquel y sus manufacturas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 76 | Aluminio y sus manufacturas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 77 | Reservado para una futura utilización en el S.A | | |
| Capítulo 78 | Plomo y sus manufacturas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 79 | Cinc y sus manufacturas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 80 | Estaño y sus manufacturas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 81 | Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 82 | Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|----------------|---|---|---|
| (1) | (2) | (3) | o (4) |
| 82.06 | Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor | Cada artículo del conjunto o surtido debe cumplir la regla que aplicaría si no estuviera incluido en el conjunto o surtido. No obstante, cuando el conjunto o surtido esté compuesto por productos originarios y no originarios se considerará originario en su conjunto, si el valor de los productos no originarios no excede el 15% del precio franco fábrica del conjunto o surtido | |
| Capítulo 83 | Manufacturas diversas de metal común | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 84 | Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos; a excepción de: | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| 84.18 | Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15 | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto de la subpartida 8418.91 | |
| Capítulo 85 | Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión y las partes y accesorios de estos aparatos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida | |
| Capítulo 86 | Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 87 | Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 88 | Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 89 | Barcos y demás artefactos flotantes | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 90 | Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |

| Código S.A | Descripción del producto | Elaboración o transformación, aplicada en los materiales no originarios, que confiere el carácter de originario | |
|-----------------------------|---|---|---|
| (1) | (2) | (3) | o (4) |
| Capítulo 91 | Aparatos de relojería y sus partes | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto | |
| Capítulo 92 | Instrumentos musicales; sus partes y accesorios | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 93 | Armas, municiones; y sus partes y accesorios. | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 94 | Muebles, mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios; letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 95 | Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| ex Capítulo 96 96.05 | Manufacturas diversas, a excepción de: Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto Cada artículo del conjunto o surtido debe cumplir la regla que aplicaría si no estuviera incluido en el conjunto o surtido. No obstante, cuando el conjunto o surtido esté compuesto por productos originarios y no originarios se considerará originario en su conjunto, si el valor de los productos no originarios no excede el 15% del precio franco fábrica del conjunto o surtido | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |
| Capítulo 97 | Objetos de arte o colección y antigüedades | Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto | Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 70% del precio franco fábrica del producto |

